

¿Qué es el concepto legislación?

En los países de "derecho escrito", la legislación es, sin duda la fuente formal más importante del Derecho y puede ser definida como: "el proceso por el cual uno o varios del Estado, formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes"

¿Cuáles son las características de la legislación?

Sus atributos principales son: 1) la bilateralidad, 2) imperatividad y, 3) la coercitividad. Es bilateral porque debe considerar que la relación jurídica ha de darse necesariamente, entre dos sujetos, uno activo y otro pasivo, o sea, uno investido de una facultad a la que corresponde una obligación de otro.

¿Qué es la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada?

Esta Ley regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores, por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas.

Es importante que en materia legal, si bien es cierto que el personal de Empresas de Seguridad puede ser entrenado en el uso progresivo de la fuerza, no es menos cierto que no puede ejercer tal acción por voluntad propia, ya que la ley expresamente establece que quién es competente es la Fuerza Pública.

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Art. 1.- Objeto de la Ley. - Esta Ley regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores, por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas. Se entiende por prestación de dichos servicios la que sea proporcionada, dentro del marco de libre competencia y concurrencia, a cambio de una remuneración.

Art. 2.- Modalidades. - Los servicios de vigilancia y seguridad podrán prestarse en las siguientes modalidades:

1. Vigilancia fija. - Es la que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier otro medio similar, con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores en un lugar o área determinados.

2. Vigilancia móvil. - Es la que se presta a través de puestos de seguridad móviles o guardias, con el objeto de brindar protección a personas, bienes y valores en sus desplazamientos.

3. Investigación privada. - Es la indagación del estado y situación de personas naturales y jurídicas; y, bienes con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución Política de la República y la ley.

La Seguridad Ciudadana es una de las obligaciones primordiales de un Estado Democrático moderno, para con las personas.

"Es el conjunto de actuaciones públicas y privadas tendentes a conseguir que las personas puedan desarrollar sus potencialidades en un ambiente de paz, sosiego y tranquilidad".

La definición anterior encierra un sentido filosófico que puede desglosarse en dos grandes grupos de acciones.

Actuación de carácter Público: La Seguridad Pública consiste en la Organización, por parte del Estado, de los medios y actividades que garantizan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana. Siendo la Seguridad Ciudadana responsabilidad del Estado.

Un incidente en la vía pública es responsabilidad de la F.C.S.

Actuación de carácter Privada: Es el conjunto de actividades realizadas por las empresas y el personal de seguridad Privada. Con carácter de actividades complementarias y subordinadas a la Seguridad Pública.

Los V.S. realizarán sus funciones exclusivamente en el interior de las instalaciones de cuya vigilancia estuvieran encargados. Colaborando con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

De acuerdo a lo establecido en Reglamento de Ley que Regula el Uso de la fuerza. **Sección I. Competencias, Responsabilidades, Derechos.**

Art. 11.- Legitimidad del uso de la fuerza.- El Estado, con el fin de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República hace uso legítimo de la fuerza y lo ejerce a través de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

En tal sentido, legalmente solo pudiésemos actuar siempre y cuando exista una amenaza a la integridad del guardia de seguridad y que sea en legítima defensa. Y esta se entiende por un mecanismo violento que puede emplear tanto la víctima de una agresión como cualquier persona que se encuentre presenciando la misma a fin de cesar la vulneración de derechos.

Y para que esta se debe existir 3 requisitos fundamentales. De acuerdo a lo establecido en el **Código Integral Penal** en su **Artículo 33.**

Art. 33.- Legítima defensa.- Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Por consiguiente, es necesario saber y no confundirse con respecto al Decreto 707 emitido por el Ejecutivo Nacional, en el cual se reconoce al personal de guardias de las empresas de seguridad privada como parte de un servicio de apoyo o auxilio, esto no nos faculta para ejercer la acción del uso de la fuerza. Ya que un Decreto es un acto administrativo el cual es expedido en la mayoría de ocasiones para situaciones de urgente necesidad es por el Poder Ejecutivo y generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, **por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.** Por lo tanto, es importante actuar siempre bajo los preceptos legales y sabiendo conocer el Ordenamiento Jurídico.

DECRETO

Con el decreto ejecutivo 707 del 1 de abril que anunció el presidente de la república Guillermo Lasso, manifiesta que los guardias de seguridad privada forman parte de un servicio de apoyo y auxilio.

El guardia de seguridad sí podrá usar armas en el perímetro de su sitio de trabajo, es decir, en el sector que se encuentre laborando.

El personal de seguridad privada alertará por sí mismo o a través del centro de monitoreo de la compañía, de forma inmediata y obligatoria al sistema integrado ECU911 y colaborará con la Policía Nacional, en caso: de manera preventiva, ante la sospecha del posible cometimiento de una infracción que ponga en peligro la integridad física de las personas o sus bienes.

Cuando se produzcan hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes.

Cuando ocurran delitos o contravenciones flagrantes en su zona de responsabilidad.

Se adjunta ilustración del ordenamiento jurídico.



Ilustración 2: Pirámide de Kelsen aplicada al Ecuador



Instructor:
Abg. Karlos Milian
Coordinador de Operaciones
GRUNSEG CIA LTDA